Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 2020 00019 00. *Villavicencio, 03 de Agosto de 2022. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTÍERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio 16 SEP 2022

Téngase por contestada la demanda por la profesional en derecho ANA CRISTINA RUIZ RODRIGUEZ quien actúa en calidad de Curadora ad litem del demandado CARLOS JULIO MORENO GUZMAN, sin excepción alguna, ***el despacho procede:***

Para que tenga lugar la ***AUDIENCIA INICIAL*** *de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso,* ***se fija*** *la hora de las* 10 am *del día* 21 *del mes de* Octubre *de* ***2022.***

Adviértase *a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).* ***Adviértase*** *también que además del interrogatorio, en dicha audiencia se podrán decretar y practicar las demás pruebas que resulte posible,* ***siempre y cuando estén presentantes las partes*** *(inc 3° num 7° art. 372 CGP), y salvo que se requiera la práctica de otras pruebas legal y oportunamente decretadas, a continuación, y en la misma audiencia, oídas las alegaciones de las partes de ser posible se dictará sentencia (inc 1° num 9° ibídem).*

Igualmente, se les previene*, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice:* ***"… CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.*** *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 099 **del** 19 SEPT. 2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

A.R.R